



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0472

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 5 de Julio de 2017

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27194

C. Fausto Gutiérrez Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0400, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los defensores y acusados, en contra de la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/06-2007/40217, instruida a José del Carmen Vázquez Jiménez y Javier Naal Pech por los delitos de Violación tumultuaria y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha DIEISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por los defensores y acusados en contra de la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada a JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ JIMÉNEZ Y JAVIER NAAL PECH, por los delitos de VIOLACIÓN TUMULTUARIA Y HOMICIDIO CALIFICADO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido en tres tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensores de los acusados a la Defensora Pública y al Licenciado Luis Manuel Sánchez Padilla, quienes lo fueron en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el

372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el doce de julio de dos mil diecisiete, a las nueve horas. Hágase saber a los defensores que en caso de no expresar agravios serán sancionados de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte toda vez que de autos se advierte que los acusados JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ JIMÉNEZ Y JAVIER NAAL PECH, se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante FAUSTO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto en conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Asi mismo

se hace saber a los denunciantes FAUSTO GUTIERREZ VAZQUEZ Y VIRGINIA AVALOS CHAVI, que en caso de no comparecer a la presente diligencia, no se aplicara multa toda vez que no son parte apelante en el presente recurso. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Colli Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27177

VICENTE CHABLE GARCIA (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/0372, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Prescripción de trece de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30160, instruida a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Con el oficio 4817/16-2017/JE-I, signado por la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite copias certificadas del expediente 67/12-2013/JE-I, el cual se encuentra relacionado a la sentencia Condenatoria dictada a Francisco Jiménez Rodríguez, por el delito de Homicidio Calificado; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Penal.-

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.- 2.- En virtud de lo antes señalado y en atención a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el día trece de julio de dos mil diecisiete, a las ocho horas con treinta minutos.- Prevéngase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.- Se ordena realizar la debida notificación del ciudadano Vicente Chablé García, por medio de Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, tal como se encuentra ordenado en autos, por lo que con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- En virtud que de autos se aprecia que el sentenciado Francisco Jiménez Rodríguez, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocio Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 27197

**C. JOSUE ABRAIM CAAMAL CASTRO
(Denunciante)**

En el TOCA 01/14-2015/00754, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Fiscal, en contra de la Sentencia Condenatoria de doce de enero de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01143, instruida a MANUEL ANTONIO MORA CERVANTES, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, esta Sala con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: la circular 67/SGA/15-2016 de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que en sesión extraordinaria verificada el ocho de junio de dos mil dieciséis, en términos del numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de esta fecha, la Sala Penal quedó integrada por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y el Licenciado Miguel Ángel Chuc López, en consecuencia, Se Provee: Hágase saber a las partes que esta Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Licenciado Miguel Ángel Chuc López y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que, notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, tórnense los autos al Magistrado José Antonio Cabrera Mis, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. Se tiene por recibida la circular de cuenta, misma que se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio 27198

C. José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea (Acusado)

C. Raúl del Carmen Pacheco Pérez (Denunciante)

C. Jaime Hinojos Martínez (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/00232, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de catorce de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/100101, instruida a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ Y/O HUGO DEMECIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ Y/O JOEL DEMECIO JIMENEZ Y JOSÉ ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA Y/O JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA Y/O JOEL ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA. Esta Sala Penal el día catorce de junio de dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran parcialmente fundados los agravios vertidos por el fiscal y se encuentran deficiencias que suplir a favor de los sentenciados. SEGUNDO: En consecuencia, se MODIFICA el punto resolutivo tercero de la resolución impugnada para quedar como sigue... "TERCERO: toda vez que en el caso procede la acumulación de las causas penales, las sanciones a imponer será la suma de las penas para cada uno de los delitos cometidos, atendiendo que los sentenciados HUGO DEMESIO JIMÉNEZ Y/O HUGO DEMECIO JIMÉNEZ Y JOSÉ ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA Y/O JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA Y/O JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, se encuentran procesados en las causas penales 0401/12-2013/101 y 0401/12-2013/952 les corresponde la pena total de CINCUENTA Y CUATRO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, CUATRO AÑOS, CUATRO MESES, CATORCE DÍAS DE PRISIÓN y MULTA TOTAL DE \$3,190.32 (SON: TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS 32/100 M.N), toda vez que resultaron responsables en dos hechos delictivos, denunciado por Rosalba Yadira Cosgaya Barrera y Raúl Pacheco Pérez. Por lo que les falta por purgar

la pena de UN AÑO, UN MES, CATORCE DÍAS DE PRISIÓN, toda vez que HUGO DEMESIO JIMÉNEZ Y/O HUGO DEMECIO JIMÉNEZ quedó en libertad el 26 de junio de 2016 y JOSÉ ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA Y/O JOSÉ ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA Y/O JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, compurgó la pena impuesta el 14 de abril de 2016. Respecto al sentenciado Joel Demesio Jiménez y/o Joel Demecio Jiménez, por resultar responsable en las causas penales 0401/12-2013/101, 00401/12-2013/ 237 y 0401/12-2013/952, se le impone la pena total de OCHENTA Y UN JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, SEIS AÑOS, SEIS MESES, VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN y MULTA TOTAL DE \$4,785.48 (SON: CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N), por haber participado en la comisión de tres ilícitos, denunciado por Rosalba Yadira Cosgaya Barrera, Jaime Hinojos Martínez y Raúl Pacheco Pérez, le falta por compurgar TRES AÑOS, TRES MESES, VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN, mismo que, quedó en libertad el 06 de mayo de 2016. Cuyo cómputo será determinado por el Juez de ejecución correspondiente". TERCERO: No es procedente librar Orden de Reaprehensión en contra de los sentenciados Hugo Demesio Jiménez y/o Hugo Demecio Jiménez, Joel Demesio Jiménez y/o Joel Demecio Jiménez y José Antonio Bojorquez Bastarrachea y/o José Antonio Bojorques Bastarrachea y/o Joel Antonio Bojorques Bastarrachea, toda vez que ya estuvieron guardando prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben, Campeche, durante el tiempo de la sanción impuesta por el Juez de primario, por lo que queda a prudente arbitrio del Juez de Ejecución de Penas librar Orden de Reaprehensión en contra de los citados sentenciados en caso de no considerar procedente a su favor algún beneficio. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 26 de Junio de 2017.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 18, 031

C. RAFAEL HERNANDEZ ALONSO

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1264/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ** EN CONTRA DE **RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A **DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-**

ACUERDO: con el estado que guardan los presentes autos. SE PROVEE.

1).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas Instituciones a las que se requirió información del demandado, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**; por tal motivo, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al antes mencionado por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, el auto del veintidós de agosto del dos mil quince que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIÉS.

ACUERDO: Por presentada a MARTHA ISELA

VALLADARES GONZALEZ, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la calle 26, sin número, esquina con Allende de la Colonia San José de esta Ciudad Capital; nombrando como sus asesores técnicos a los LICENCIADOS CARLOS MAURICIO CARBAJAL LEÓN y MARCOS RUBÉN TORRES UC, el primero con cedula profesional 5017383 y RFC. CALC7502082T1 y el segundo con cedula profesional 5017370 y R.F.C. TOUM790615RY5; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con RAFAEL HERNANDEZ ALONSO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, fundándose en lo estipulado en el artículo 1, cuarto párrafo de la Constitución, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 1264/15-2016/1F-I.

2).- Se admite el domicilio para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como la designación de los LICENCIADOS CARLOS MAURICIO CARBAJAL LEÓN y MARCOS RUBÉN TORRES UC como asesoras técnicas de la promovente de conformidad con los artículos 49-A, 49-B y 49 D del Código Procesal Civil del Estado.-

3).- En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 46 del Procesal Civil del Estado, se admite al **LIC. MARCOS RUBÉN TORRES UC**, como representante común.-

4).- Ahora bien, **MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ**, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une a **RAFAEL HERNANDEZ ALONSO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**; sin embargo, dado que nuestra legislación civil no contempla tal trámite, sino por el contrario, el artículo 278 del Código Civil del Estado señala que el matrimonio se disolverá, entre otras causas, por divorcio; asimismo, el artículo 287 *Ibidem* establece las diferentes causales del divorcio, las cuales tienen que ser acreditadas por el conyugue que solicita la disolución, en consecuencia, esta autoridad determina que en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. - El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo

acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges.- Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.-

Asimismo, de acuerdo a los documentos internacionales que, sobre derechos humanos ha suscrito nuestro país, reconocen (artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), entre otros derechos, que toda persona humana tiene derecho a libertad así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Por su parte el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución y que éstas no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.- En tanto que el artículo 4º. Constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; de igual forma, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud.- De dónde se concluye que la Constitución Federal proclama que todo individuo debe gozar de los derechos humanos que la Constitución otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar, en los más amplios términos, el goce de los derechos fundamentales y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye; de manera que los poderes públicos deben respetar tales derechos.- Al respecto, de acuerdo con la tesis número LXVII/2009, de rubro "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE", la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes.-

Asimismo, destacó que el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público.-

Que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, así como en qué momento de su vida, o bien decidir no tenerlos; de escoger su profesión o actividad laboral, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma.-

Destacó además que la dignidad humana también engloba, entre otros, los derechos a la intimidad que consiste en la plena disponibilidad que cada persona tiene sobre su vida.- Que aun cuando esos derechos personalísimos no se enuncian, en forma expresa, en la Constitución Federal, sí están implícitos en las disposiciones de los tratados internacionales antes mencionados, suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1º. Constitucional, pues, sólo a través de su pleno respeto, podría realmente hablarse de un ser humano en toda su dignidad.-

Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3,

6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. - Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación. - Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege esa la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.- Por las razones expuestas, atendiendo al control de convencionalidad, se declara la inaplicabilidad del artículo 287 del Código Civil del Estado.-

5).- En consecuencia, en mérito de los argumentos anteriores y con fundamento en el artículo 1 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da entrada a la petición de divorcio de MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

6).- Por lo tanto, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ y RAFAEL HERNANDEZ ALONSO. -

Sin que esta determinación atente contra el derecho humano de protección a la familia reconocido en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sirviendo de sustento, por analogía, a lo expresado el criterio que contiene la tesis: **“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA**

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse. Época: Décima Época. Registro: 2001903. Instancia: PRIMERA SALA. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta. Localización: Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.). Pag. 1200. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 1200. PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1905/2012. 22 de agosto de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lucía Segovia”.

7).- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:**
-

a).- **MARTHA ISELA VALLADORES GONZALEZ y RAFAEL HERNANDEZ ALONSO**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de la fecha en que el último de los nombrados quede notificado de este acuerdo.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, nada se resuelve al respecto.

c).- **Hágase saber** a las partes que, en caso de existir bienes, deberán hacerlo saber a ésta Juzgadora dentro del término de tres días, para determinar lo que corresponda.

d).- No se determina nada en relación a custodia, ni convivencias, toda vez que dentro del presente matrimonio no se procrearon hijos.

8).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

9).- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a MARTHA ISELA VALLADARES GONZALEZ, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 ibidem.

10).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **dese vista a RAFAEL HERNANDEZ ALONSO, quien puede ser notificado mediante atenta requisitoria dirigida a el Juez de Conciliación de Seybaplaya, Campeche**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, notifique al antes mencionado en el domicilio ubicado en el predio calle

14 sin número entre 31 y 33 del barrio de Guadalupe de la ciudad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, CP.24460, **respecto a la declaración del divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse, al respecto, en virtud que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad, dado lo expuesto en el punto cuatro de este acuerdo.- 11).**- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se le concede a RAFAEL HERNANDEZ ALONZO el término de quince días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda; asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALFA OMEGA BURGOS CHE, JUEZA**

PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE LICENCIADO LUIS ALBERTO RIOS MOJARRAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 23 DE JUNIO DE 2017.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 123/15-2016/2CI

C. GICELA LORETY UC BALAM
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POREL C. OSCAR ARMANDO ROCHA PARREDES EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA Y GICELA LORETY UC BALAN.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado JOSÉ LUIS CHI PÉREZ, por medio del cual solicita se sirva mandar a notificar y emplazar mediante edictos que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado a la ciudadana GICELA LORETY UC BALAM **3)** el oficio 049 001/400 100/0852_OJCP/2017 signado por la Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, por medio del cual informa que en los registros de esta Delegación, no se cuenta con antecedentes de la C. GICELA LORETY UC BALAM; **4)** La nota actuarial con número de folio 9631 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual la M. en D. KATIA VANESA

BARRERA BLANQUET, actuaría diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios, hace constar que no le fue posible notificar a la ciudadana GISELA LORETY UN BALAM, en virtud que no localizó el domicilio proporcionado para la notificación de la demandada; **4)** los oficios número 17788 y 17789 signados por la licenciada MA. LETICIA MORONES ROMO, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito, por medio de los cuales requiere por última vez a la suscrita Juez y actuaría adscrita, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente en que sean legalmente notificadas, se de cumplimiento a la concesión de amparo otorgada en la ejecutoria de referencia e informen a ese Juzgado de Distrito, remitiendo las constancias que acrediten fehacientemente dicho cumplimiento en forma íntegra, quedando subsistente el apercibimiento efectuado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete que se comunicó mediante oficios 857-C y 858-C; asimismo, informa que en caso de no dar cumplimiento a ese requerimiento, se tendrá a lo dispuesto para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales de la entidad de que se trate, por el delito de incumplimiento de la sentencia de amparo; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo manifestado por la actuaría, en la diligencia actuarial con número de folio 9631 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la cual hace constar que no se pudo emplazar a GISELA LORETY UC BALAM y al observar de autos que se ignora el domicilio de la demandada pues incluso ello se ha informado por sus familiares, se determinar que se han agotado los extremos legales para acreditarlo, por tanto, ante la petición de la parte actora, **se declara la ignorancia del domicilio de la demanda** GISELA LORETY UC BALAM, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a la demandada** GISELA LORETY UC BALAM, *por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado*, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha uno de diciembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) con el escrito inicial y documentación adjunta del ciudadano OSCAR ARMANDO ROCHA PAREDES; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el bufete jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba

y de Regil número 312-B interior 2 entre calles 4 y 6 de la Colonia San Rafael, enfrente de la denominada “Casa de Justicia” de esta ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ LUIS CHI PEREZ con número de cédula profesional 2004971 y Registro Federal de Causantes CIPL-6311218SI; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, a los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GISELA LORETY UC BALAM, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio ubicado en la calle ciento dos (102) número diecisiete (17) entre calle San José y calle Catorce (14) de la colonia Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24020 (casa de dos pisos color azul y vigor o franjas blancas) y de quienes se reclama el pago de las siguientes prestaciones:-

- a) El pago de la cantidad de \$183,550.00 (Son: Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), como suerte principal por concepto de reconocimiento de adeudo contraído con él suscrito.
- b) El pago de interés convencional del (cuatro por ciento) 4% durante la vigencia del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria que sería de sesenta días naturales, contados a partir del día de la firma de la escritura, base de esta acción, es decir a partir del día once de mayo de dos mil quince, tal y como se estableció en la cláusula segunda del referido contrato.
- c) El pago del interés moratorio del (cinco por ciento) 5% mensual pactados a partir del día nueve de julio de dos mil quince, hasta su total ejecución de este juicio tal y como se estipulo en la cláusula tercero del contrato, base de la acción de esta acción.-
- d) El pago de gastos, costas, daños y perjuicios que el presente juicio me ocasione.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Ciudadano OSCAR ARMANDO ROCHA PAREDES promoviendo Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GISELA LORETY UC BALAM.-

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones como domicilio para oír y recibir notificaciones el bufete jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 312-B interior 2 entre calles 4 y 6 de la Colonia San Rafael, enfrente de la denominada “Casa de Justicia” de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite como Asesora Técnica licenciado JOSÉ LUIS CHI PEREZ con número de cédula profesional

2004971 y Registro Federal de Causantes CIPL-6311218SI, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA .-**

5).- Fórmese Expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **123/15-2016/2C-I.-**

6).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC BALAM, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio ubicado en la calle ciento dos (102) número diecisiete (17) entre calle San José y calle Catorce (14) de la colonia Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24020 (casa de dos pisos color azul y vigos o franjas blancas), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-**

7).- Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC

BALAM, de fojas 57 a 58 del Tomo 409 Volumen A-BIS, Libro y Sección Primera, bajo Inscripción II, N° 68291, Folio Real Electrónico 80942 con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.-

9).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." (sic).

Mismas publicaciones que se realizaran, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil

del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo, se hace saber a la parte demandada GICELA LORETY UC BALAM, que tiene un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3).- En virtud de lo anterior, cópiese de inmediato **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha uno de diciembre de dos mil quince, en los términos precisados.** -

4) En otro orden de ideas, se toma razón de lo informado por la autoridad federal y se ordena acumular a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5) Ahora bien, dado que se ha ordenado el emplazamiento de GICELA LORETY UC BALAM, por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, comuníquese el presente proveído, en copia certificada, mediante atento oficio remitido a la Autoridad Federal para efecto de que se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo 1392/2016, haciéndose constar que la suscrita se encontraba en vías de cumplimiento de la misma, pues como se puede

advertir de las constancias que obran glosadas a los autos, se inició el procedimiento de ignorancia de domicilio de la demandada, enviándose los oficios respectivos a diversas autoridades administrativas para la búsqueda del domicilio, sin embargo, las diligencias no tuvieron éxito en virtud de que no se halló a la demandada en los domicilios ni, en otras ocasiones, se halló el domicilio; es por ello, que para efecto aclaratorio **remítase a la Autoridad Federal copia certificada de todo lo actuado a partir del proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, así como copia simple de los acuses de recibido respectivos, en los cuales se remitía copia certificada de lo proveído, de manera oportuna.**

6) Dése contestación al oficio a la autoridad federal, mediante atento oficio, adjuntando copia certificada del presente proveído.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO GICELA LORETY UC BALAM**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 366/16-2017/2C-I

C. CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada
Domicilio se ignora

FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 4395 QUE REMITE LA LICENCIADA MIREYA PUSI MARQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL CUAL ENVIA EL EXHORTO NUMERO 81/2017 PARA DILIGENCIAR, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 182/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL C. ADRIAN CANTO CARRILES EN CONTRA DEL C. CARLOS OMAR ROSADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO:1).-Doy cuenta a la C. Jueza, con el oficio número 4395 que remite la licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:1).**- Se tiene por recibido el oficio que remite la licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual envía el Exhorto número 81/2017 para diligenciar, deducido del Expediente número 182/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el ciudadano ADRIÁN CANTO CARRILES en contra del ciudadano CARLOS OMAR ROSADO, con el fin de que sea debidamente diligenciado en sus términos.-

2) En virtud de lo anterior fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al Sistema de Control de Expedientes (SIGILEX) márchese con el número **366/16-2017/2C-I.**-

3) Estando debidamente ajustado conforme a derecho el presente Exhorto, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la licenciada MARGARITA DEL PILAR vela Vargas, Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en autos de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en tal virtud, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y siendo que a la suscrita se le otorgo plenitud de jurisdicción emplácese a CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado y Periódico local, mismos que a la letra dicen:

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano **ADRIAN CANTO CARRILES**, con su memorial de cuenta y disco compacto que acompaña, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, las cuales se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes y atenta la razón que invoca, **gírese nuevo y atento exhorto** que con las inserciones y anexos necesarios, se dirija al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, y a fin de se sirva realizar el edicto ordenado en el auto de fecha **veintiuno de junio del año dos mil dieciséis**, conforma a la Ley del lugar, con el objeto de dar cumplimiento al auto de fecha **cinco de marzo del año dos mil quince**, dictado en el presente juicio, facultando a dicho Juez exhortado para que en la medida en la ley del lugar lo permita, provea escritos tendientes única y exclusivamente al cumplimiento del presente proveído; igualmente, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado. **Fundamento: artículos 29 y 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.** Por otro lado, comuníquese al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, que en la legislación aplicable en el Estado de Yucatán no se contempla el archivo electrónico en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar, a que hace referencia el artículo **106 del código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Campeche**, razón por la cual la que provee se encuentra impedida para proporcionar al Juez exhortado los acuerdos cuya publicación se han ordenado por medio de edictos en un archivo electrónico. Asimismo, se le comunica que cualquier gasto o erogación que con motivo de la publicación ordenada en autos se genere, deberá ser cubierta a la entera costa del interesado en este caso el actor, el señor **ADRIÁN CANTO CARRILES**; asimismo tiénese por autorizados a los ciudadanos **DAVID HUMBERTO QUIÑONES OSORIO**, **MARIA FERNANDA TOPETE ESPINOSA** y **MIGUEL ANTONIO SAHUI LOPEZ**, para que intervengan en la diligenciación del exhorto que aquí se ordena, únicamente para efectos de realizar la publicación por medio de edictos que se ha ordenado en autos. **Fundamento: artículo 3 y 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.** Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho **Janett Alejandrina Vadillo Capistrán**. Lo certifico.” **UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.**

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

Vistos: Tiénese por presentado al ciudadano **ADRIÁN CANTO CARRILES** con su memorial de cuenta, haciendo las manifestaciones a que se contrae, las cuales e tienen por hechas, atenta la razón que invoca y por cuanto se han agotado los medios de investigación idóneos tendientes a averiguar cuál es el domicilio actual de la persona por notificar, de lo cual se desprende en un momento dado, de una manera objetiva y convincente el desconocimiento general del domicilio del demandado **CARLOS OMAR ROSADO**; en tal virtud, y por cuanto dicho demandado es de **DOMICILIO IGNORADO**, hágasele la notificación, traslado, emplazamiento y fijación de términos ordenado en el proveído de fecha cinco de marzo del dos mil dieciséis por medio de una publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en algún otro periódico Diario de mayor circulación de los que se editan en aquella entidad, toda vez que el promovente manifestó en su escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demanda se ubica en el Estado de Campeche. Y por cuanto dicho domicilio se encuentra en el Estado de Campeche, fuera de la jurisdicción de este juzgado, cumpliméntese lo dispuesto en este proveído por medio **atento exhorto**, que por los conductos debidos y con las inserciones y anexos necesarios se dirija al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, otorgándole plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que en la medida en que la ley del lugar lo permita provea escritos tendientes única y exclusivamente a la cumplimentación del presente auto. Asimismo, deberá remitir constancias conducentes a la suscrita de la publicación del mencionado edicto. Fundamento: artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Janett Alejandrina Vadillo Capistrán. Lo certifico. UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a cinco de marzo de dos mil quince.

VISTOS: Antes de proceder a la admisión del presente procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”. Y los numerales 3, fracción X y 7 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, que disponen que los mecanismos alternativos son todo procedimiento de solución de controversias de índole civil, familiar, mercantil y penal incluyendo los casos de adolescentes en conflicto con la ley, tales como la mediación, conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos previstos en otras

disposiciones legales o, en su caso, solucionarlos sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo aquellos que tiendan a garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo; y que entre sus principios rectores se destacan: la **voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, intervención mínima y economía**, debiéndose recalcar que con este último principio se busca la **rapidez y el menor costo** en la solución de sus diferencias. Razones por las que se hace del conocimiento de las partes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos procesales y sustantivos en este juicio, que el Poder Judicial del Estado de Yucatán, ofrece a los justiciables Medios Alternativos, como la Mediación o Conciliación, con los que, por medio de expertos certificados, podrán resolver sus desacuerdos de manera **gratuita, pacífica y ágil**, creando al efecto, el CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, mismo que se encuentra ubicado en la planta baja del edificio donde funcionan los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, situado en el predio quinientos uno letra A de la calle treinta y cinco entre sesenta y dos y sesenta y dos A de la colonia Centro en esta ciudad, donde se les atenderá **en forma gratuita** con el fin de solucionar sus conflictos legales haciendo uso de mecanismos alternos, con base en los artículos 1, 2, 3, 9 y 29 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán. Por otro lado es también de recalcar la existencia de mediadores privados certificados por el Poder Judicial cuya lista es consultable en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Preciado lo anterior, tiénese por presentado al ciudadano ADRIAN CANTO CARRILES, con su memorial de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo formal demanda en Juicio Ordinario Civil en contra de CARLOS OMAR ROSADO; por los motivos y para los fines que indican. Con fundamento en los artículos 545, 546 y 548 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, admítase dicha demanda en la vía y forma propuestas; en tal virtud, córrase traslado de la demanda a la parte demandada con entrega de las copias simples exhibidas debidamente cotejadas; emplazándola para que dentro del término de ocho días, en razón de la distancia de su domicilio; asimismo, tiénese por presentadas y ofrecidas las pruebas que se relaciona en el citado escrito, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad. Igualmente tiénese a dicho promovente señalando como domicilio por su parte el predio que señala en su memorial de cuenta y por autorizadas a las personas que menciona para que hagan uso de cámaras fotográficas, a fin de copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones contenidos en este expediente y que se encuentren debidamente notificados, previo registro que se realice en la Secretaría de este Juzgado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del Acuerdo General número OR03-120301-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se regula la reproducción

electrónica de Actuaciones Judiciales; asimismo, para que consulten en su nombre, los autos del presente asunto que estén debidamente notificados; y no así para recoger documentos en virtud de que no especifica a que documentos se refiere. Fundamento: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, tiénese al citado actor señalando como domicilio para notificar al demandado CARLOS OMAR ROSADO en el predio ubicado en el Lote sesenta y cuatro, Avenida Lázaro Cárdenas manzana cuarenta y seis Fraccionamiento Presidentes de México de Campeche, Campeche. Y por cuanto se asegura por el promovente que el demandado señor CARLOS OMAR ROSADO tiene su domicilio en la ciudad de Campeche, Campeche; cumplíntese lo dispuesto en este proveído por medio de atento exhorto que por los conductos debidos y con las inserciones y anexos necesarios se dirija al Juez Civil competente que tenga a bien designar el H Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; asimismo, prevéngase a dicho demandado para que señale domicilio en esta ciudad de Mérida para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo con que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista en el Diario oficial del Gobierno del Estado; así como también para acordar cualquier promoción tendiente al cumplimiento del presente auto. *Por otra parte*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y municipios de Yucatán y 3° del Acuerdo General número EX29-050516-20, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil cinco, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, que establece los lineamientos para organizar, catalogar y clasificar los documentos del Poder Judicial del Estado, se previene a las partes del derechos que les asiste, para los efectos de la citada Ley y en un plazo de tres días manifieste a esta autoridad si ésta anuente a que se publiquen sus datos personales al hacerse pública la sentencia ejecutoriada y demás resoluciones en el presente asunto, en el entendido de que de no hacerlo de manera expresa en el término antes señalado, se considerará que se oponen a dicha publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho María Cristina Ojeda G. Cantón. Lo certifico. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

4) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación —en día hábil— deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, y por una vez en el Periódico local de mayor circulación, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal

emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición ante el Juez Exhortante, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Se le hace saber al promovente que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, grábese en el CD los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como de los autos de fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en los términos precisados.

6) Asimismo, se autoriza a DAVID HUMBERTO QUIÑONES OSORIO, MARIA FERNANDA TOPETE ESPINOSA Y MIGUEL ANTONIO SAHUI LOPEZ, para que intervengan en la diligenciación del exhorto. -

7) Me encuentro enterada que se otorga a esta autoridad plenitud de jurisdicción, para el cumplimiento de lo requerido por la autoridad exhortante, para efecto de que se ordenen las diligencias necesarias para diligenciar lo exhortado.

8) Una vez diligenciado el presente Exhorto, devuélvase a su lugar de origen mediante atento oficio, y hecho lo anterior envíese el presente expediente al Archivo Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia, como asunto concluido de conformidad con el numeral 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 179/14-2015/2CI

C. RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ

Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE::

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DICIESIETE.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos que componen el expediente 179/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ; Y;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE DECLARA **PROCEDENTE** EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, INTENTADO POR EL C. EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: SE DECLARA QUE EVARISTO DE DIOS OLIVA, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL TAPATÍO GRANDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA: "PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL TAPATÍO GRANDE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ESTADO DE CAMPECHE CON EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTAS HECTÁREAS CERO CERO AREAS CERO CERO CENTIÁREAS ANALÍTICAS QUE PARTIENDO DEL PUNTO 0 AL 1 CON RUMBOS 546° 22'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 1 AL 2 CON RUMBOS 546° 23'W CON DISTANCIA DE 250.00 METROS, DEL PUNTO AL 2 AL 3 CON RUMBOS 46° 21'W CON DISTANCIA DE 200.00METROS DEL VÉRTICE 3 AL 4 CON RUMBOS 546° 22'W CON DISTANCIA DE 300.00METROS, DEL VÉRTICE 4 AL 5 CON RUMBOS 546° 24'W CON DISTANCIA DE 250.00 METROS, DEL VÉRTICE 5 AL 6 CON RUMBOS 546° 20'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS DEL PUNTO 6 AL 7 CON RUMBO 546° 22'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DE SAN PABLO, DEL PUNTO 7 AL 8 CON RUMBO 543° 48'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 8 AL 9 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS DEL VÉRTICE 9 AL 10 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 10 AL 11 CON RUMBO 543° 47'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL VÉRTICE 11 AL 12 CON RUMBOS 543° 49'E CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 12 AL 13 CON RUMBO ASTRONÓMICO S43° 48"E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 13 AL 14 CON RUMBOS 543° 46'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 14 AL 15 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 100.00 METROS, COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO SAN PABLO DEL VÉRTICE 15 AL 16 CON RUMBOS N 46° 22'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 16 AL 17 CON RUMBO N 46° 21'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL PUNTO 17 AL 18 CON RUMBO ASTRONÓMICO N46° 20'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL VÉRTICE 18 AL 19 CON RUMBOS N 46° 21'E CON DISTANCIA DE 200.00 METROS DEL VÉRTICE 19 AL 20 CON RUMBOS N 46°22' E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 20 AL 21 CON RUMBOS N 46° 23'E CON

DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL PUNTO 21 AL 22 CON RUMBOS N 46° 22'E CON DISTANCIA DE 100.00 METROS, Y COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DE GUILLERMO CRUZ, DEL PUNTO 22 AL 23 CON RUMBOS N 43° 22'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 23 AL 24 CON RUMBOS N 43° 42'W CON DISTANCIA DE 300.00 METROS DEL VÉRTICE 24 AL 25 CON RUMBO N 43° 40'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DEL SR. EMILIANO ZAPATA, DEL VÉRTICE 25 AL 26 CON RUMBOS N 43° 43' CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 26 AL 27 CON RUMBOS N 43° 42'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL PUNTO 27 AL 28 CON RUMBOS N 43° 42'W CON UNA DISTANCIA DE 400.00 METROS, Y COLINDA CON EL PREDIO DE LOS SEÑORES IRMA Y LEONEL SOSA DOMÍNGUEZ, ANTES DE ADALBERTO LARA DEL VÉRTICE 28 AL 29 CON RUMBOS ASTRONÓMICOS N 43° 40'W CON UNA DISTANCIA DE 300.00 METROS Y DEL VÉRTICE 29 AL 0 CON RUMBOS ASTRONÓMICOS N 43° 40'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS COLINDA CON EL PREDIO PROPIEDAD DE SERGIO VICENTE CERRANDO EL PERÍMETRO." -

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2896 FRACCIÓN I Y VIII DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FOJAS 418 A 419, TOMO: 104 VOLUMEN I LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 29021, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 71228 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y ACTO SEGUIDO, SE SIRVA INSCRIBIR A FAVOR DE EVARISTO DE DIOS OLIVA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR.

CUARTO: SE AMONESTA ENÉRGICAMENTE A LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE LA FALTA OFICIAL REFERIDA EN EL CONSIDERANDO IX DE ESTA SENTENCIA.-

QUINTO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS DEMANDADOS Y CUMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ**, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ELOY OMAR DZUL CANO.

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/13-2014/00672, instruido en Averiguación del delito de AMENAZAS, ALLANAMIENTO

DE MORADA, ROBO DE DEPENDIENTE, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION, denunciado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y ELOY OMAR DZUL CANO, y querellado por VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ y del que aparece como probable responsable JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, la suscrita juez dictó dos proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:- Con la nota actuarial, realizada por la Licenciada Lidia del Carmen Yah Pech, Actuarial adscrita al juzgado, de fecha 25 de mayo de 2017, en el cual se hace constar que se apersona hasta la calle 19 entre calle 10 y privada de la 19 del poblado de IMI y procede a buscar el predio señalado en autos y donde puede ser notificado el C. ELOY OMAR DZUL CANO, sin que se encontrara persona alguna, por lo que no fue posible notificar al antes citado.

En consecuencia-

SE PROVEE:-

1).- ACUMULACION:-

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Campeche, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS.-

En virtud a lo informado por la actuaria adscrita al juzgado en su nota actuarial de cuenta y toda vez que se ha agotado todos los medios de búsqueda y presentación esta autoridad comisiona a la actuaria de la adscripción para que notifique al C. Eloy Omar Dzul Cano, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga en el Periódico Oficial del Estado, el sobreseimiento de fecha 22 de febrero de 2017, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma LA Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la Licenciada Patricia de los Angeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.- dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.-

Procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, transcribiendo la parte conducente del proveído de fecha 22 de febrero del 2017.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBEN CAMPECHE; A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE-

VISTOS: 1).---- Consecuentemente **SE PROVEE:**

2).- SE DECRETA SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien atendiendo a la solicitud de la defensa y en virtud del escrito signado por el ciudadano ELOY OMAR DZUL CANO, y que fuera presentado en donde otorga su mas amplio y perdón legal a favor del inculpado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE, así como del escrito presentado por la Licenciada MARIA LUISA RAMIREZ VERA, Defensor de Oficio de la adscripción mediante el cual solicita se decrete el sobreseimiento de la causa penal considerando el perdón legal presentado por el denunciante ELOY OMAR DZUL CANO, a favor del indiciado de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Código Penal del estado en vigor, así como el artículo 14 Constitucional (visible a foja 40 y 41 tomo II), de los cuales el órgano jurisdiccional en su momento se reserva el derecho de proveer lo conducente y, tomando en consideración además el escrito presentado por las ciudadanas ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ, mediante el cual otorgan su más amplio y formal perdón legal a favor del ciudadano JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, en la causa penal 0401/13-2014/672, por así convenir a sus intereses manifestando que no interpone el recurso de apelación en contra de la resolución que resultare, solicitando al fiscal adscrito que no se interponga tampoco recurso alguno en contra la resolución ya que no tienen interés en continuar con la presente causa penal, Por lo que después de una minuciosa revisión a las constancias que obran en el presente asunto, se advierte que ciertamente dentro de la causa penal 0401/13-2014/989, acumulada a la diversa causa penal 0401/13-2014/0672, que se instruye por el delito de ROBO DE DEPENDIENTE obra (visible a foja 34 tomo II), el escrito presentado por el ciudadano ELOY OMAR DZUL CANO, en donde otorga su perdón legal a favor del C. JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, en virtud de haber llegado a un acuerdo preparatorio respecto a la reparación del daño, sin embargo no opera el desistimiento en virtud de que el delito imputado es perseguible de oficio.-

Ante ello tomando en consideración la reforma constitucional de junio de 2011 el legislador deposita en las autoridades encargadas de la impartición de justicia los deberes de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, señalando en sus primeros párrafos lo siguiente:-

Ahora bien con base en dicha reforma Constitucional, es

concluyente que incorpora como materia de protección por parte del Estado los Derechos Humanos reconocidos por la misma y por los tratados internacionales en los que el estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección entendiendo por estas a los mecanismos, medios y procedimientos efectivos para lograr la salvaguarda de los derechos en cuestión. De tal tesitura, dicha reforma Constitucional sienta las bases de dos principios fundamentales que rigen la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos.

En tal sentido nuestro máximo Tribunal Constitucional ha sentado bases conforme a las cuales en una labor de construcción de un sistema de derecho con apego a tales obligaciones Constitucionales siendo concluyente que quienes ejercen facultades de carácter judicial están facultadas para inaplicar normas que contravenga los derechos humanos previstos en la Constitución o en los Tratados Internacionales tal y como lo establece la tesis jurisprudencial.-

Nuestro Código Penal vigente en el estado de Campeche, contempla al delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y AMENAZAS como aquellos que son perseguibles de querrela mientras que por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO DE DEPENDIENTE previsto en el capítulo II y I, que acorde a la legislación actual son perseguible de oficio, pero también es cierto que en la tabla de delitos que obra a foja 144 y 145 del citado Código hace referencia que los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA Y ROBO DE DEPENDIENTE es factible su terminación a través de los mecanismos alternos de solución de controversias.

En ese contexto es pertinente señalar que se entiende por mecanismos alternativos de solución de controversias y para ello tenemos que nuestra legislación local en la ley de Mediación y conciliación del Estado de Campeche, determina que estos son procedimientos que tiene por objeto resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de interés en los cuales se puede recurrir a la mediación como a la conciliación.-

Con base a todo lo anterior podemos concluir que acorde a los lineamientos vigentes e a entidad al momento de la comisión de los hechos que nos ocupan, tenemos que el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA y ROBO DE DEPENDIENTE es perseguible oficiosamente y por ende no admite el desistimiento de parte para el efecto de extinguir la responsabilidad penal.-

Sin embargo es importante señalar que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2014, se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como también se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones

del Código Federal de Procedimientos Penales decretada que señala....

Con base en todo lo anterior se concluye que el nuevo sistema de justicia penal reconoce la culminación de un proceso penal antes del dictado de la sentencia previendo los medios alternos para la solución de conflictos y fija las bases para su ejercicio, esto independientemente de que se persiga por querrela o de oficio.-

Sin embargo establece claramente que la procedencia del mismo queda sujeto a la legislación de las entidades, es decir, a los lineamientos vigentes en el Estado de Campeche, no obstante, en una interpretación de Tales preceptos legales podemos advertir que siendo extensivos en los alcances de tales preceptos, la legislación federal aplicable privilegia los medios alternos de solución de controversias, señalando que estos pueden proceder tanto en los casos de delitos patrimoniales, como los que se persiguen de manera oficiosa, siempre y cuando no sea cometido el ilícito ejerciendo violencia sobre las personas y que así lo determina la tabla de delitos de la legislación penal local.-

En el caso concreto es de apreciarse que dentro de la causa penal 0401/13-2014/672, que se le instruye al indiciado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO, con fecha veintidós de Abril del dos mil catorce, se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA denunciado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de acuerdo con lo que establecen los artículos 173 y 29 fracción II del Código Penal en vigor, así como AUTO DE SUJECION A PROCESO, por su probable responsabilidad en el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, querrelado por ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículo 215 fracción I y 29 fracción II del Código penal en vigor.-

Asimismo con fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, se le dicta al inculpado Jorge Abraham May Quijano, AUTO DE SUJECION A PROCESO, por su probable responsabilidad en el delito de AMENAZAS querrelado por Victoria Mayra Marisol Herrera Ruiz, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículo 1171 y 29 fracción II del Código penal en vigor.-

Y en la causa penal 0401/13-2014/989, con fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, se le dictó AUTO DE FORMAL PRISION por considerarlo probable responsable del delito de ROBO DE DEPENDIENTE denunciado por ELOY OMAR DZUL CANO, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo con lo que establecen los artículos 184 fracción II, en relación con el 193 fracción I, y 29 fracción III, del Código

penal en vigor, decisión que fuera modificada por el tribunal de Alzada en sesión de fecha treinta de abril del dos mil quince tal y como se advierte del auto dictado con fecha veintitrés de Junio del dos mil quince.-

Así también se aprecia de las constancias que integran la presente causa que ha sido presentado personalmente el escrito de desistimiento de la parte ofendida siendo en este caso los ciudadanos ELOY OMAR DZUL CANO, ENNA DEL SOCORRO RUIZ CHE Y VICTORIA MAYRA MARISOL HERRERA RUIZ, mediante el cual otorgan su ms amplio y formal otorga el perdón legal a favor del ciudadano JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO-

Todo lo expuesto nos lleva a concluir que al ser los medios alternativos para la solución de conflictos un medio legalmente idóneo para la culminación de un proceso penal, y que advertimos que en el caso concreto en beneficio de los indiciados existen disposiciones que expresamente amplían la protección la protección a los derechos humanos del gobernado al señalar la procedencia del sobreseimiento de la causa penal cuando no solamente se trate de delitos patrimoniales no cometidos con violencia en las personas, sino también cuando se trata de delitos perseguibles de oficio siempre y cuando la tabla de delitos a la que hace referencia este Código en su parte ultima, así lo determine, lo que se ajusta al caso concreto, esta juzgadora, con fundamento en el artículo 1 párrafo segundo, 5 de la ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, artículo 186, 187 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales y 3º transitorio del Código Penal vigente en el Estado, toma en consideración el desistimiento otorgado por el pasivo que fuera presentado en su oportunidad.-

Y en consecuencia directa, de conformidad con el artículo 186 del Código nacional de Procedimientos Penales.-

Los acuerdos reparatorios son aquellos celebrados éntrela victima u ofendido y el inculpado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la conclusión del procedimiento penal.-

Por lo que es procedente declararse que se concluye el proceso penal en virtud del desistimiento de la parte ofendida, privilegiando con ello y en todo momento los derechos humanos de los justiciables, al hacerse uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por lo que en consecuencia se extingue la pretensión punitiva y la responsabilidad penal del acusado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO por los delitos de ALLANAMIENTO DE MORADA, ROBO DE DEPENDIENTE, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO Y AMENAZAS, por lo que con fundamento en lo que establece el numeral 329 fracción II, y IV, del Código de Procedimientos Penales vigente en

el Estado se decreta el SOBRESEIMIENTO de la causa penal 0401/13-2014/0672, Y su acumulado 0401/13-2014/989, por lo que respecta al inculpado JORGE ABRAHAM MAY QUIJANO.-

Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licda. PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.- Dos Firmas Ilegible.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted **C. ELOY OMAR DZUL CANO**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 26 de Junio del 2017.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 13/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAN.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 13/15-2016/1P-II, Instruido en contra de RUBÉN HERNÁNDEZ CHAN Y OTRO, por considerarlo probables responsables de la comisión del delito de ASALTO, denunciado por los CC. SERGIO EDUARDO ESTRELLA MAAS Y MAURO SANTIAGO MEDINA AGUILAR, la C. Juez dictó un auto el día catorce de Junio de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

Por lo anterior, se hace la observación que el C. Luis Alfonso Hernández Chan fue citado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; por medio de edictos que se publicarían tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que al efectuarse una minuciosa revisión en el periódico señalado correspondiente al

mes de diciembre de dos mil dieciséis y enero de dos mil diecisiete se corrobora que dichas publicaciones no fueron realizadas, por tal razón que este tribunal no se encuentra en aptitud de proveer lo conducente como se determinara por auto de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis; por tal motivo, toda vez que fuera revocado el Auto de Formal Prisión de fecha trece de octubre de dos mil quince, dictándose en su lugar Auto de Libertad por Falta de Méritos para procesar a favor del acusado Rubén Hernández Chan en razón de que así lo determinara nuestra superioridad, y siendo que en su momento le fuera garantizado la libertad provisional por el C. Luis Alfonso Hernández Chan, mediante el siguiente certificado de depósito del cual se ordena la devolución:

1) CERO148286 con recibo adjunto de número de folio 421011 que amparan la cantidad de \$4,206.00 (son. Cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 m.n) por concepto de Sanción Pecuniaria.-

Que se encuentra a disposición de este Tribunal, es que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. Luis Alfonso Hernández Chan por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá de apersonarse ante el Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carne Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, constancia de entrega que se deje en autos, el día y horario que a continuación se señala:

- VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE a las DOCE HORAS.-

Para hacerle la devolución del certificado de depósito ante descrito, apercibido de no comparecer el día y hora fijada se procederá archivar la presente causa penal por causas no imputables a este juzgado. Por lo antes ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el termino de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimientos que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte del C. Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen del tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CHAN**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Junio del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 13/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A RUBÉN HERNÁNDEZ CHAN Y OTRO, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ASALTO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 151/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro

superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra de JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, querellado por SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a Quince de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: con el estado que guardan los presentes autos, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y siendo que se han agotados todos los medios necesarios para la localización y comparecencia de los ciudadanos SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS); por lo que en consecuencia se cita a los antes mencionados, a que comparezcan ante este Juzgado el día catorce de agosto del año en curso a las once horas, once horas con treinta minutos y doce horas con la finalidad de llevar acabo la audiencia de Careos Procesales con el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, quien deberá comparecer el día y hora antes mencionados; citándose a los CC. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS), por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación del presente proveído, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber a las partes, que en caso de no comparecer los antes mencionados se decretaran los careos supletorios con el C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor . Por lo anterior se ordena a la C. Actuaría Adscrita a este H. Juzgado, se sirva notificar el presente proveído, dejando constancia de ellos en auto.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ (QUERELLANTE); JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ y ADILA CRUZ CORREA (TESTIGO DE HECHOS), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 67/15-2016/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AI C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de hecho de transito de vehículo, instruido en contra de JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, querellado por ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Vistos: Con la cuenta secretarial que antecede; Es por lo que al respecto se provee: Toda vez que se han agotado todos los medios para lograr la comparecencia del acusado; en consecuencia, cítese al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, a que comparezca ante este juzgado el día VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, a las Diez horas, para efectos de llevar a cabo la audiencia de DECLARACION PREPARATORIA, citándose al ciudadano JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, por medio del periódico oficial, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndole saber al querellante, que en caso de no comparecer el acusado, se procederá a enviar el presente expediente al archivo judicial para su Guarda y conserva, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 5/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de GUADALUPE ZAMORA MATEO, querrellado por ALEJANDRO ENRIQUE HERNÁNDEZ LÓPEZ, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a Quince de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la manifestación de la LIC. IRMA PAVON ORDAZ, Defensora Publica de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, **es por lo que al RESPECTO SE PROVEE:** Ahora bien debido a lo manifestado por LIC. IRMA PAVON ORDAZ, Defensora Publica, sobre el domicilio del C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO), es por tal motivo que se cita por última vez al antes mencionado para que comparezca ante este juzgado el día catorce de agosto del año en curso a las diez horas con treinta minutos con la finalidad de llevar acabo la audiencia de testimonial con carácter de ampliación; siendo esto por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial para la notificación del presente proveído, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que una vez realizadas las publicaciones, las siguientes notificaciones para el C. ARIAS GUZMAN, aun las de carácter personal,

se harán por medio de Estrados de este Juzgado Menor. Por lo anterior se ordena a la C. Actuaría Adscrita a este H. Juzgado, se sirva notificar el presente proveído, dejando constancia de ellos en auto.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIERREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. ERICK DEL JESUS ARIAS GUZMAN (TESTIGO DE DESCARGO)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. RAÚL CRUZ ALONZO (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NO. 96/16-2017-I-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. SILVIA DEL CARMEN ALCOECER QUIAB, EN CONTRA DEL C. RAÚL CRUZ ALONZO, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a treinta de marzo del dos mil diecisiete.

VISTOS:- a) Se tiene por presentada a Silvia del Carmen Alcocer Quiab, con su escrito de cuenta en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se giren los oficios correspondientes a las dependencias que sean necesarias con el objeto identificar algún domicilio del demandado, toda vez que han sido escuchados los testigos propuestos, b) Se tiene por recibido el oficio No. 164/16-2017/JH1-P1, de la Licenciada Silvia del Carmen González Campos, Juez de Exhortos en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 327/16-2017/1-X-III, que le fuera enviado por este juzgado mediante similar 1037/16-2017-1-X-III, para su diligenciación, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, en términos del numeral 73 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Silvia del Carmen Alcocer Quiab, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Raúl Cruz Alonzo, debido a que se giraron los oficios respectivos a las diversas dependencias con el objeto de encontrar algún domicilio del antes mencionado de los cuales en el único domicilio donde se encontró inscrito al demandado se giro sendo exhorto el cual devolvieron sin diligenciar, en consecuencia, procédase a emplazar al C. Raúl Cruz Alonzo, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.- -

3).- Asimismo, se ratifica la guarda y custodia (de manera provisional) de la menor A.E, de apellidos Cruz Alcocer, a cargo de su señora madre Silvia del Carmen Alcocer Quiab, y los alimentos provisionales de la misma, a cargo del C. Raúl Cruz Alonzo, consistente en el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), de las percepciones económicas diarias, y prestaciones de ley, que deberá depositar ante este juzgado quincenalmente, tal y como se decretara en el proveído de fecha nueve de febrero del dos mil dieciséis.

4).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. Juan Antonio Soler Jaramillo.- EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 86/14-2015/J3°C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARTHA DEL CARMEN ZAPATA BOSCH EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL CIUDADANO EDGAR ARCEO BARANDA EN CONTRA DE LA EMPRESA OPERADORA Y COMERCIALIZADORA TERRA NOVA S.A DE C.V; MISMOS MUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1. *Consiste en un mueble usado, en forma de media luna, con estructura metálica y láminas de fibra de vidrio en color verde amarillo, cuyo uso era como mostrador, sin mayores datos característicos.*
2. *Consiste en una vitrina refrigerada mostrador de sushi (parilla eléctrica) usada, sin mayores datos característicos.-*
3. *Consistentes en tres equipos de computo de escritorio, usados, ensamblados, compuesto de CPU(Unidad Central de Procesamiento), monitos, teclado, y Mouse, en color negro.*
4. *Consistente en un sistema de teatro en casa usado, de la marca Sony, compuesto reproductor de formato DVD y una bocina, en color negro, sin mayores datos característicos visibles.-*
5. *Consistente en una impresora usada, de la marca "Brother ", DCP-1512, en colores blanco y negro, sin mayores datos característicos visibles.*
6. *Consistente en cuatro mesas pequeñas de servicios usadas, con estructura de aluminio y base de*

tiras de tela, sin mayores datos característicos visibles.-

7. Consistentes en dos anaqueles usados, metálicos en color gris, sin mayores datos característicos visibles.-

8. Consistente en un frigobar usado, con su pequeño congelador con bandeja y dos parrillas metálicas, en colores gris (exterior) y blanco (interior), sin mayores datos característicos.-

9. Consistente en tres ventiladores de piso pared usado, de la marca Biga ir, tipo industrial, supuestamente de 20 pulgadas y tres velocidades, con estructura metálica y tres aspas, sin mayores datos característicos visibles.-

10. Consistente en un horno de microondas usado, de la marca LG, en color gris, sin mayores datos característicos.

11. Consistente en un extinto usado, en color rojo, sin mayores datos característicos.

12. Consistente en una nevera o refrigeración de exhibición de dos puertas de cristal verticales usadas, de la marca Torrey, sin las parrillas correspondientes, en color blanco, sin mayores datos característicos visibles.-

13. Consistente en una estufa con seis hornos (quemadores) usada, de la marca Coriat, tipo industrial, en color gris, sin mayores datos característicos.

14. Consistente en una parrilla usada, de la marca Coriat, tipo industrial, en color gris, sin mayores datos característicos.

15. Consistente en una freidora usada, de la marca Coriat, tipo industrial, en color gris, sin mayores datos característicos.

16. Consistente en un refrigerador vertical usado, de la marca Imbera, de una puerta, en colores blanco y gris, cuatro parrillas, sin mayores datos característicos.

17. Consistente en tres anaqueles usados, metálicos, en color gris, de aproximadamente tres metros de alto por noventa centímetros de base, con rodajas para su traslado.

18. Consistente en una nevera o congelador horizontal usado, de la marca Frigidaire, en color blanco, sin mayores datos característicos.

19. Consistente en sesenta y un sillas usadas, de plásticos, en color verde.

20. Consistentes en trece cartones con sus respectivos envases, usados, de la cerveza de la marca Corona.

21. Consistente en una nevera o congelador horizontal usado, de la marca la marca Frigidaire, en color blanco, sin mayores datos característicos.

22. Consistente en una cocina usada, tipo industrial, en color gris, sin mayores datos característicos.

23. Consistente en tres anaqueles metálicos usados, uno de ellos pequeño y los otros dos grandes.

24. Consistente en dos neveras o congeladores horizontales usados, del a la marca Frigidaire, en color blanco, sin mayores datos característicos.

25. Consistente en dos motocicletas de trabajo usadas, de la marca Suzuki AX100, en color negro, con placas de circulación del ejercicio fiscal anterior del Estado, S12US y S57TK, en color negro.

26. Consistente en un mueble usado como escritorio, de madera (aserrín prensado), en forma de media luna, con base de cristal, en color rojo vino, sin mayores datos característicos.

27. Consistente en un sillón ejecutivo usado, giratorio, estructura metálica y plástico, asiento y respaldo negro, en color negro sin mayores datos característicos.

28. Consistente en un archivero usado, estructura metálica, dos cajones, en color negro, sin mayores datos característicos.

29. Consistente en un DVD, RHD y monitor usado, sin mayores datos característicos.

30. Consistente en dos anaqueles grandes y uno pequeño usado, estructura metálica, sin mayores datos característicos.

31. Consistente en una caja fuerte usada, de la marca Sentir, en color negro, sin mayores datos característicos.

32. Consistente en un extintor usado, en color rojo, sin mayores datos característicos.

33. Consistente en un equipo de aire acondicionado usado, de la marca, Japando, modelo ESC121N, capacidad de enfriamiento 12000 BTUH, hecho en china, en color blanco, sin mayores datos característicos.

34. Consistente en una escalera usada, metálica, con once peldaños, en color gris, sin mayores datos característicos, malas condiciones.-

35. Consistente en un tanque de gas estacionario de gas usado, metálico, de la marca Cysta, con capacidad de 500 kilos, en colores blanco y rojo, sin mayores datos característicos.-

36. *Consistente en cincuenta y ocho sillas usadas, de aserrín prensado asiento y respaldo, con estructura metálica, en color amarillo, sin mayores datos características.*

37. *Consistente en catorce mesas cuadradas usadas, de aserrín prensado (formica), con estructura metálica, en color amarillo, sin mayores datos característicos.*

38. *Consistente en dieciséis mesas cuadradas usadas, base imitación mármol con estructura metálica, en colores beige y negro, sin mayores datos característicos.-*

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$118,250.00 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) Y COMO *POSTURA LEGAL* LA SUMA DE \$78,833.33 (SON: SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:30nn horas del día 23 del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- *Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 121/11-2012/J3C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO RUBÉN CU CORTEZ Y OTROS, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALFONSO POOT CRUZ, MARGARITA CAHUICH AKE Y MARCOS BRACAMONTE PECH COMO GARANTE HIPOTECARIO; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.--

"INMUEBLE LOCALIZADO EN EL FOLIO 11907 DE LA OFICINA PLAYA DEL CARMEN CON DOMICILIO EN: AVENIDA TULUM PONIENTE FRACCIÓN 2 #44 LOCALIDAD; TULUM Y/O PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA TULUM, PONIENTE NÚMERO CUARENTA Y CUATRO DE LA LOCALIDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.

INSCRITO BAJO EL NÚMERO 12 A FOJAS 33 A 38 DEL

TOMO XVII SECCIÓN I DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHETUMAL, QUINTANA ROO". -

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,207,200 Y COMO *POSTURA LEGAL* LA SUMA DE \$804,800.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 13:00 horas del día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- *Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche por ministerio de ley.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 62/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 617/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) BENJAMÍN MORALES VILLAGÓMEZ, , PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE JUNIO DEL 2017.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL , LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 61/16-2017/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 617/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) BENJAMÍN MORALES VILLAGÓMEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE JUNIO

DE 2017.- ALBACEA PROVISIONAL, C. INOCENCIA ACOSTA GONZÁLEZ

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 377/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ALVIN EMMANUEL MANZANILLA CAUICH quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2017.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- M. en D. Katia Vanessa Barrera Blanquet, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE 377/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de ALVIN EMMANUEL MANZANILLA CAUICH quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2017.- CIUDADANA TANIA CAROLINA CERÓN LIZAMA, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **REINALDO URIOSTEGUI GARCIA**, quienes fueran vecinos del Estado de Guerrero, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado

a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE JUNIO DE 2017.- LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, Juez Interino Primero de lo Civil.- LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren *acreedores* de la Sucesión **REINALDO URIOSTEGUI GARCIA** quien fuera vecino del Estado de Guerrero, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero Civil, para hacer sus reclamaciones.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE JUNIO DE 2017.- BENITA URIOSTEGUI PIEDRA, Albacea de la presente sucesión.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Rosalía Esther Reyes Pacheco, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 11 de Octubre del 2016.- **Ciudadana Selena del Rosario Barrera Reyes, Albacea.- Rúbrica.**

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE OSSIEL CALAN CANCHE, quien fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de mayo de 2017.- Juez Primero de lo Civil, **LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS.- LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 127/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSÉ SACRAMENTO GONZÁLEZ BOYZO, DENUNCIADO POR JUAN MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. –

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DEL C. JOSÉ SACRAMENTO GONZÁLEZ BOYZO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 23 DE MAYO DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 295/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JORGE ALBERTO PACHECO BRICEÑO Y JOVA PATRICIA BARRAGÁN GONZÁLEZ quienes fueran vecinos de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo

de 2017.- M. en D. **Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo**, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- **Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, de la señora **OLGA REAL**, quien falleciera el día **15 de Noviembre del 2013**, denuncia que hace el señor **GUSTAVO ORLANDO GÓMEZ REAL**, en su calidad de **ALBACEA.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- -

San Francisco de Campeche, Camp; a **12 de Junio del 2017.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señorita **ANA KARINA DAMIAN ALVAREZ**, quien falleciera el día **13 de FEBRERO del 2005**, denuncia que hace la señora **MAGALLY DEL CARMEN DAMIAN ALVAREZ.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a 6 de **JUNIO del 2017.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres

fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **ciento ochenta y siete** de fecha **veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **JULIO ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA** denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **ALBERTO MARTÍNEZ SOJO** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecinueve de enero del año dos mil catorce** en Orizaba, Veracruz, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 28 de junio de 2017.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha DOCE de MAYO DE 2017, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Pública Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. OSCAR JOAQUIN DIAZ ESPADAS, denunciado por el señor JOSE EDUARDO DIAZ IRIS, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENCIÓN.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTISEIS** DEL MES DE **JUNIO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN** TESTAMENTARIO DEL SEÑOR **LUIS HUMBERTO VICENCIO LOPEZ**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ALICIA**

QUIÑONES RAMIREZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **415/2017**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE FELIPE QUEN MARTINEZ DENUNCIADO POR LA CIUDADANA DIANA GABRIELA QUEN PEREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE JUNIO DEL 2017.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**